



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ – CONTROL DE GARANTÍAS**

Barranquilla - Atlántico

|  |   |
|--|---|
| Acta:  | No. 85 - 2019   |
| Fecha:   | 31 de julio de 2019   |
| Radicado de la Sala  | 08001-22-001-2019-80010   |
| Audiencia:   | Incidente de oposición de terceros a medida cautelar  |
| Identificación del bien:   | M.I. 040-264291 Apartamento 3A ubicado en la carrera 58 N° 85-41 Edificio Castello de Barranquilla (Atlántico)  |
| Postulados:  | Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera   |
| Bloque:  | Vencedores de Arauca de las A.U.C.  |
| Requirentes:   | Carlos Eduardo Chedraui Ávila y Leonor Liliana Daza Piñeres   |
| Apoderado requirentes:   | Dr. Andrés Gutiérrez Salgado  |
| Fiscal:  | Dra. Patricia Jacqueline Feria Bello - Fiscal 22 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes adscrita a la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional - |
| Ministerio Público:  | Dra. Dilma del Carmen Nassar Lemus – Procuradora 353 Judicial Penal II de Barranquilla-   |
| Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas: | Dra. Caridad Saltarín Gómez   |
| Representantes de Víctimas:  | Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez- Defensora Pública Regional Atlántico-  |
| Apoderado del postulado:   |   |
| Inicio   | 10:00 a.m.  |
| Finalización   | 10:51 a.m.  |

(00:02:19) Se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor **ANDRÉS GUTIÉRREZ SALGADO** – apoderado de los requirentes-, los señores **CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA** y **LEONOR LILIANA DAZA PIÑEREZ** – requirentes-, la doctora **PATRICIA JACQUELINE FERIA BELLO** - Fiscal 22 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes adscrito a la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora **DILMA NASSAR LEMUS**– Procuradora 353 Judicial II de

Barranquilla-, la doctora MARTHA FANNY PADILLA RODRÍGUEZ - Representante de Víctimas de la Defensoría-, y la doctora CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ - Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -.

(0:07:33) Se reconoce personería jurídica al doctor ANDRÉS GUTIÉRREZ SALGADO y a la doctora MARTHA FANNY PADILLA RODRÍGUEZ para que representen los intereses de los incidentantes y de las víctimas, respectivamente.

(0:08:02) La Magistratura expone la reglas a las que se sujetará la diligencia, precisando que la sustentación de la demanda deberá circunscribirse a los hechos y pretensiones, así como al cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 17 C de la Ley 975 de 2005.

(0:12:37) Se deja constancia que el apoderado de los incidentantes entregó a los sujetos procesales y a la Magistratura un compendio documental con 162 folios (*demanda inicial y anexos*), excepto a la Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

(0:14:38) Se inicia la presentación de la demanda.

(0:23:21) La Sala requiere al apoderado de los incidentantes para que informe si se satisface el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 17 C de la Ley 975 de 2005, ante lo cual el profesional del derecho manifiesta que no tiene esa información, que la misma debe estar en manos de la Fiscalía.

(0:24:29) La Fiscalía, con fundamento en el artículo 130 del C.G.P., solicita que se rechace el incidente, y señala los documentos que respaldan su petición.

(0:32:36) La Fiscalía corre traslado de los elementos que respaldan su pedimento a los demás sujetos procesales, excepto al abogado opositor, quien aseveró que ya los conocía.

(0:32:55) El apoderado de los requirentes indica que no existe prohibición legal que impida presentar incidentes de oposición más de una vez (*lo que no está prohibido está permitido, desarrollado en sentencia C-710 de 2001*); adicionalmente considera que hay nuevos hechos, concretamente la exclusión de MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MÚNERA del proceso transicional y la investigación que se adelanta contra diversas

autoridades judiciales por emitir decisiones tendientes a favorecer a este ex postulado.

(0:36:00) La Representante del Ministerio Público y la Representante de Víctimas solicitan un tiempo prudencial para revisar los documentos presentados por la Fiscalía, por lo que la Magistratura dispone la suspensión de la audiencia y establece como nueva fecha el **viernes 30 de agosto de 2019 a las 9:00 a.m.**, fecha y hora que son notificados en estrados.

(0:47:13) La Magistratura deja constancia que la Fiscalía aportó los siguientes elementos: (i) decisión del 27 de abril de 2015 emitida por el Dr. JOSÉ MANUEL PARRA BERNAL, Magistrado con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá D.C., mediante la cual se imponen medidas cautelares sobre el bien identificado con M.I. 040-264291; (ii) providencia sobre definición de competencia del 13 de septiembre de 2017, emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (*relacionado con el bien identificado con M.I. 040-264291*); (iii) auto que declara desierto recurso de queja de fecha 14 de marzo de 2018, proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (*relacionado con el bien identificado con M.I. 040-264291*); (iv) copia del VUR respecto a la matrícula inmobiliaria 040-264291; (v) cuatro (4) DVD que contienen copia de las audiencias realizadas en desarrollo del incidente de oposición a medida cautelar relacionado con el bien identificado con M.I. 040-264291, incluyendo la decisión del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se niegan las pretensiones del incidente; y (vi) un oficio dirigido a la Sala.

La Sala dispone que la secretaría (*a través del Ingeniero de Sistemas*) suministre copia de los DVD aportados por la Fiscalía a los demás sujetos procesales.

Levanta la sesión a las 10:51 a.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado

Elaboró: José Pérez